

y en forma de destacamiento; con cien hombres de cada Regimiento, para reforzar prontamente los cuerpos veteranos que ay en los Exerçitos, entre tanto que se hallen acabadas las levas de su recluta; advirtiendolos, que cada cien hombres de los que tocaren à esta Provincia, han de marchar separados, segun el reglamento, y destinacion que se les diere, embiandolos conducidos por vn Capitan, vn Teniente, vn Alférez, y dos Sargentos de esta Provincia, ò Partido; y que inmediatamente tratéis de juntar los quatrocientos hombres restantes de cada Regimiento, para que con ellos, y los ciento que se restituirán (quando se ayen concluido mis reclutas) quede cada Regimiento en el numero, y pie de los quinientos hombres que deve tener. Y atendiendo à el alivio, menor gravamen, y mayor consuelo de los Pueblos, he resuelto assimismo, que todas las Provincias, y Partidos del Reyno queden en adelante essentas, y libres de la contribucion del quinto que se ha perdido, y de otra qualquiera, ya sea de el vezindario, ò por otra obligacion, que les pueda tocar por alistados en las listas de Milicias personales; esperando del grande amor, y zelo à mi servicio, que tan experimentado tengo en mis Vassallos, que concurrirán sin dilacion alguna à la execucion de esta orden; facilitando, y adelantando todo lo possible su cumplimiento, para el preciso resguardo, y defenſa de estos Reynos; y que vos lo fomentareis con la eficacia, y prontitud que tanto conviene, dandome cuenta puntualmente de lo que fuere ocurriendo, como os lo encargo, y mando. De Madrid à veinte y dos de julio de mil setecientos y cinco. YO EL REY. Por mandado de el Rey nuestro Señor, Don Joseph Carrillo.

Pasſo